

REQUERIMIENTO DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO, FINANCIERO Y DE CAPITAL HUMANO DE LA FUNDACION BIODIVERSIDAD EN SU CONDICION DE ÓRGANO INSTRUCTOR, DE SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD 2261 PRESENTADA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, E PARA EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL SECTOR DEL PLÁSTICO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA PARA EL AÑO 2024

Convocatoria	<p>Extracto de la Resolución, de 20 de junio de 2024, de la Dirección de la Fundación Biodiversidad F.S.P., por la que se aprueba la publicación de la convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso de la economía circular en el sector del plástico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el año 2024.</p> <p>https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-B-2024-23498</p> <p>https_fundacion-biodiversidad.es_wp-content/uploads/2024/04/240405_Convocatoria_EC_textil_VF(11)</p>
Bases de Referencia	<p>Orden TED/167/2024, de 20 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., para el impulso de la economía circular en los sectores del textil y la moda y del plástico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.</p> <p>https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-3722</p>
Publicación de la Convocatoria	22 de junio de 2024

Mediante Resolución de 20 de junio de 2024, (BOE 27 de junio) de la Dirección de la Fundación Biodiversidad F.S.P., (en adelante FB), se aprueba la publicación de la Convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso de la economía circular en el sector del plástico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el año 2024 (en adelante la Convocatoria).

La competencia para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de acuerdo con el artículo 17.2 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero, está atribuida a la persona titular de la Subdirección Jurídica, Financiera y de Capital Humano de la FB, denominado órgano instructor.

Examinado el procedimiento, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes el viernes día 23 de septiembre de 2024 a las 24:00:00 horas y revisada la documentación existente en la Plataforma Interpública OESIA, consta

Código seguro de Verificación : GEN-8092-e5a7-b6dd-0b96-ca5a-7654-7988-fe57 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



la existencia de una incidencia que afecta a la entidad ENFINITY IBERIA S.L. con NIF B88208236, en la tramitación identificada como “*borrador solicitud 2261*”

La incidencia producida quedó acreditada mediante correo electrónico remitido por la entidad ENFINITY IBERIA S.L., a la FB, el lunes 23 de septiembre de 2024 a las 23:58 horas, cuando aún estaba abierto el plazo de presentación de solicitudes. Por la FB, con fecha 10 de octubre de 2024, se emite informe técnico sobre esta incidencia y con fecha 24 de octubre se emite informe jurídico favorable a la posibilidad de subsanación prevista en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

A la vista de los citados informes, y considerando que, la posibilidad de subsanación prevista en el artículo 68 de la LPACAP, resulta de aplicación en los supuestos de presentaciones telemáticas no finalizadas, de forma que no se pueda tener por decaído en su derecho a la entidad solicitante sin previo requerimiento de subsanación, se realiza el presente

REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN a la entidad ENFINITY IBERIA S.L. con NIF B88208236, titular de la solicitud 2261 para que, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en la página web de la Fundación Biodiversidad:

Proceda a subsanar la incidencia producida en la firma y registro de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Convocatoria y en el artículo 68.1. de la LPACAP.

La subsanación requerida solo podrá afectar a la firma y registro de la solicitud, sin que sea posible la aportación de ningún otro documento o información. Sólo será tenida en consideración la subsanación que expresamente se solicita.

Una vez transcurrido el plazo concedido a la entidad requerida y en el caso de no subsanar aportando la documentación preceptiva se tendrá por desistida la solicitud, con arreglo el artículo 8 de la Convocatoria y a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP previa resolución expresa que será dictada en los términos establecidos en el artículo 21 de la referida Ley.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

EL INSTRUCTOR
SUBDIRECTOR JURÍDICO, FINANCIERO Y DE CAPITAL HUMANO
Orden TED/167/2024, de 20 de febrero
Fdo. D. Antonio Hidalgo Guisado.

